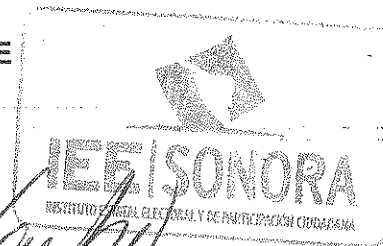


CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E.-**

En Hermosillo, Sonora, el día diecinueve de marzo del dos mil veintiuno, el C. Gustavo Castro Olvera, oficial notificador de la unidad de notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las dieciséis horas con cuarenta y dos minutos, se publicó en estrados físicos y electrónicos de este Instituto, la presente cédula de notificación constante de una (01) foja útil, en cumplimiento al punto decimo primero del acuerdo CG125/2021 *"POR EL CUAL SE APRUEBA LA INCORPORACIÓN DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SONORA AL PROGRAMA "CONSTRUCCIÓN DE UNA RED NACIONAL DE CANDIDATAS A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR EN EL ÁMBITO ESTATAL PARA DAR SEGUIMIENTO A LOS CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO EN EL PROCESO ELECTORAL 2020 - 2021"*, y anexos, mismo que se adjunta en copia simple, aprobado por el Consejo General en sesión pública virtual ordinaria el día quince de marzo del dos mil veintiuno. Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

ATENTAMENTE




GUSTAVO CASTRO OLVERA

OFICIAL NOTIFICADOR

**DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

ACUERDO CG125/2021

POR EL CUAL SE APRUEBA LA INCORPORACIÓN DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SONORA AL PROGRAMA “RED NACIONAL DE CANDIDATAS A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR EN EL ÁMBITO ESTATAL PARA DAR SEGUIMIENTO A LOS CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO EN EL PROCESO ELECTORAL 2020 – 2021”.

HERMOSILLO, SONORA, A QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.

G L O S A R I O

AMCEE	Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales, A.C.
Comisión	Comisión Permanente de Paridad e Igualdad de Género.
Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Consejera Presidenta	Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del estado Libre y Soberano de Sonora.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
LAMVLV	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el estado de Sonora.
Red	Red Nacional de Candidatas a un cargo de elección popular en el ámbito estatal para dar seguimiento a los casos de violencia política contra la Mujer en razón de género en el Proceso Electoral 2020-2021.

CG

///

Q

Q

P

CG

Q

1

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 15 de marzo de 2018, en el marco de la *"Agenda para la Igualdad de Género en el Sistema Electoral Nacional"*, se suscribió el proyecto denominado *"Red de comunicación entre las candidatas a cargos de elección popular y organismos públicos locales para prevenir y/o dar seguimiento a casos de violencia política de género"*, por parte del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) y los Organismos Públicos Locales Electorales (en adelante OPLES), derivado de la invitación de la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales A.C. (en adelante AMCEE); cuya finalidad es contar con la coordinación entre las partes, en relación a los casos que se pudieran presentar durante los procesos electorales en materia de violencia política en razón de género.
- II. El día 07 de septiembre del año 2020, el Consejo General mediante Acuerdo del CG31/2020 se aprobó dar inicio al proceso electoral ordinario local 2020-2021, para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Sonora, con base a lo establecido en los artículos 158 y 159 de la LIPEES.
- III. El 09 de octubre del 2020, en presencia de las representaciones de los Partidos Políticos, se celebró sesión de instalación de la Comisión de Paridad e Igualdad de Género, misma que preside la C. Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia, Consejera del IEEyPC.
- IV. Con fecha 27 de noviembre del año 2020, en sesión virtual de la AMCEE, tomaron protesta como integrantes las Consejeras Electorales Estatales Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia y Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña.
- V. El 26 de enero de 2021, la C. Mtra. María del Mar Trejo Pérez, en carácter de Presidenta de la AMCEE, dirigió una invitación a la C. Lic. Guadalupe Taddei Zavala, en carácter de Consejera Presidenta del IEEyPC, para participar en la celebración de la Asamblea General extraordinaria celebrarse el día 02 de febrero del año en curso, para formar parte del Programa Operativo de la *"Red Nacional de Candidatas a un cargo de elección popular en el ámbito estatal para dar seguimiento a los casos de violencia política contra la Mujer en razón de género en el Proceso Electoral 2020-2021"*.
- VI. Con fecha 27 de enero del año 2021, la C. Presidenta de la AMCEE, mediante correo electrónico envió a la Consejera Alma Lorena Alonso Valdivia, Presidenta de la Comisión, el logotipo que identificará al Instituto Estatal Electoral, en la Red Nacional de Candidatas.

- VII. El día 29 de enero del año 2021, se celebró sesión virtual ordinaria en la Comisión, en donde se presentó el Anexo I del Programa Anual de Trabajo de la propia Comisión, denominado *"Construcción de una Red de Candidatas a un cargo de elección popular en el ámbito Estatal para dar seguimiento a los casos de violencia política contra la Mujer en razón de género en el proceso electoral 2020-2021"*.
- VIII. En fecha 02 de febrero del presente año, se celebró la Asamblea General extraordinaria de la AMCEE, en donde fue presentado el Programa Operativo: *"Red Nacional de Candidatas a un Cargo de Elección Popular en el Ámbito Estatal para dar Seguimiento a los Casos de Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género en el Proceso Electoral 2020-2021"* y este Instituto Estatal se adhirió al referido Programa. Además la Consejera Estatal Electoral C. Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia, fue designada como encargada de la red en el estado de Sonora.
- IX. El día 26 de febrero del año 2021, se celebró sesión virtual ordinaria de la Comisión, en donde se presentó la *"Guía de Implementación para la atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género"*.
- X. En fecha doce de marzo de dos mil veintiuno, se remitió a la Consejera Presidenta el proyecto de Acuerdo para que sea sometido al Consejo General para su aprobación en su caso.
- XI. En fecha quince de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó realizar modificaciones a la fracción VII del artículo 48 TER del Reglamento Interior del referido Instituto, para efectos de adicionar atribuciones a la Dirección Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género.

CONSIDERANDOS

Competencia

1. Este Consejo General es competente para aprobar la incorporación del Instituto Estatal Electoral al Programa *"Red de Candidatas a un cargo de elección popular en el ámbito Estatal para dar seguimiento a los casos de violencia política contra la Mujer en razón de género en el proceso electoral 2020-2021"*, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, Apartado C, y 116, Base IV, inciso C, numeral 1 de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local; 5, 101, 102, 110 fracción VII, 111 fracción XV 121 fracción LXVI de la LIPEES.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 1º de la Constitución Federal, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece. En ese sentido, dispone que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia.

El párrafo tercero, del citado artículo 1º de la Constitución Federal, prevé que, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El párrafo quinto del artículo 1º de la Constitución Federal, dispone que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

3. El artículo 4º de la Constitución Federal, establece la igualdad ante la ley de los varones y mujeres.
4. Que el artículo 116, fracción IV, de la Constitución Federal, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
5. El artículo 104 de la LGIPE, en sus incisos a) y d), establece que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

"a) Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el Instituto;

[...]

d) Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad que corresponda, de paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral;"

6. El artículo 20-A de la Constitución Local, establece que el Estado de

Sonora garantizará una política pública encaminada a eliminar la discriminación y violencia contra la mujer comprometiéndose a:

- I.- *Consagrar el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;*
- II.- *Adoptar medidas adecuadas, legislativas y reglamentarias, que prohíban toda discriminación y violencia contra la mujer;*
- III.- *Garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales;*
- IV.- *Realizar acciones a efecto de lograr la modificación de los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;*
- V.- *Garantizar el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas del Estado y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones;*
- VI.- *Establecer el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación;*
- VII.- *Abstenerse de incurrir en todo acto a práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;*
- VIII.- *Adoptar medidas con perspectiva antidiscriminatoria, que se apliquen y desarrollen de manera transversal y progresiva en el quehacer público y privado;*
- IX.- *Evitar cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, político, obstétrico o sexual tanto en el ámbito privado como en el público;*
- X.- *Llevar una estadística detallada de los delitos cometidos contra las mujeres en el que se haya empleado cualquier tipo de violencia con ellas, tanto en la Fiscalía General de Justicia del Estado como en el Instituto Sonorense de las Mujeres;*
- XI.- *Impulsar que el Congreso del Estado legisle y los Ayuntamientos reglamenten con perspectiva de género;*
- XII.- *Promover y difundir en la sociedad, políticas públicas para evitar y prevenir conductas misóginas en contra de las mujeres;*
- XIII.- *Proporcionar recursos al sector público y sociedad civil organizada para llevar a cabo los programas y la implementación de las acciones de prevención y promoción del combate a la discriminación y violencia contra la mujer;*
- XIV.- *Adoptar medidas educativas y culturales para evitar la utilización de lenguaje sexista consistente en expresiones de la comunicación humana que invisibilizan a las mujeres, las subordinan, las humillan o estereotipan;*
- XV.- *Establecer un grupo permanente de carácter interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género, conformado por sociedad-gobierno que dé el seguimiento a las acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida; y*
- XVI.- *Utilizar acciones afirmativas en caso de la vulneración de los derechos fundamentales de las mujeres”.*

CG

CG

CG

R

P

CG

CG

7. Que el artículo 22 de la Constitución Local, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por ciudadanos y partidos políticos.

Por su parte, el citado artículo en su párrafo décimo tercero, señala que en los procesos electorales, el Instituto Estatal Electoral observará, con la debida diligencia, la prevención y sanción administrativa de aquellas conductas o hechos presumiblemente constitutivos de violencia política por razones de género; y que el Consejo General tendrá a su cargo el análisis de forma particular para definir si se trata o no de violencia de género y adoptará las acciones dentro del ámbito de su competencia para salvaguardar los derechos políticos electorales que resulten afectados.

8. El artículo 4 de la LAMVLV, señala que la Violencia contra las Mujeres es cualquier acción u omisión, que cause muerte, daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual, obstétrico y de los derechos reproductivos en la mujer.
9. El artículo 5 de la LAMVLV, dentro de los tipos de violencia contra las mujeres, en la fracción VI define la violencia política, en los siguientes términos:

"VI.- Violencia Política: Es el conjunto de acciones u omisiones cometidas por una o varias personas o a través de terceros, basadas en elementos de género que causen daño a una mujer y que tengan por objeto menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos políticos o prerrogativas inherentes a un cargo público".

10. Que el artículo 14 Bis de la LAMVLV, señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 14 Bis.- La violencia política contra las mujeres en razón de género: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en

esta Ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.”

11. Que el artículo 14 Bis 1 de la LAMVLV, establece diversas conductas que constituyen violencia política contra las mujeres en razón de género.

12. Que el artículo 32 Bis de la LAMVLV, señala que corresponde al Instituto Estatal Electoral, en el ámbito de sus competencias, lo siguiente:

“I.- Promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres;

III.- Sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.”

13. Que el artículo 5 de la LIPEES, establece que en el estado de Sonora, toda persona goza de los derechos protegidos en la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes que de ellas emanen, así como en lo establecido en los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano es parte; la LIPEES proporcionará las garantías necesarias para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la propia LIPEES y demás normatividad aplicable, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos que la Constitución Federal o la Constitución Local establezcan. Asimismo, establece que en el estado de Sonora queda prohibido cualquier tipo de violencia política hacia las mujeres, así como realizar acciones u omisiones que tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos de las mujeres.

14. Que el artículo 103 de la LIPEES, dispone que el Instituto Estatal Electoral es un órgano público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo C, de la fracción V del artículo 41 de la Constitución Federal.

15. Que el artículo 110 fracción VII de la LIPEES, estatuye como uno de los fines del Instituto Estatal Electoral, garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

16. Que el artículo 111, fracciones II y XV de la LIPEES, consagra que corresponde al Instituto Estatal Electoral ejercer funciones en las siguientes materias: aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios

y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, así como las que establezca el INE; y entre otras, garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres.

17. Que el artículo 114 de la LIPEES, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, quíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral.
18. Que el artículo 268 último párrafo de la LIPEES, establece que las quejas o denuncias por violencia política contra las mujeres en razón de género, se sustanciarán a través del procedimiento sancionador en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.
19. El artículo 268 BIS indica que la violencia política contra las mujeres en razón de género, dentro del proceso electoral o fuera de éste, constituye una infracción a la propia LIPEES y también describe las conductas mediante las cuales puede actualizarse.
20. Que el artículo 48 TER, fracción VII, del Reglamento Interior de este Instituto Estatal Electoral, dispone que la Dirección Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género tendrá entre sus atribuciones el dar seguimiento al monitoreo con perspectiva de género realizado por el Instituto durante las precampañas y campañas de los procesos electorales locales y, cuando se detecten casos que pudieran ser constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género, brindarles orientación para la salvaguarda de sus derechos humanos y canalizarlas a la instancia correspondiente para su oportuna atención.

Razones y motivos que justifican la determinación

21. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que *la no discriminación, junto con la igualdad [...], son elementos constitutivos de un principio básico y general relacionado con la protección de los derechos humanos. El elemento de la igualdad es difícil de desligar de la no discriminación,*¹ por lo que todos los Estados tienen la obligación de respetar y garantizar todos los derechos humanos a todas las personas.
22. La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) define la discriminación contra las mujeres como *"toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el*

¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados, Opinión Consultiva OC-18/03 solicitada por los Estados Unidos Mexicanos, 17 de septiembre de 2003, párr. 83.

*reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera*².

El artículo 5 de la CEDAW destaca la obligación de modificar los estereotipos que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o que se basen en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.

23. Por su parte, en el artículo 8, incisos a) y g) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) se establece que los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:

"a) Fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos;

[...]

g) Alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y a realzar el respeto a la dignidad de la mujer."

24. A lo largo de la historia diversos grupos de mujeres han emprendido una gran lucha encaminada a que el Estado les reconozca y garantice sus derechos político electorales. A través de dicha lucha se han logrado diversas reformas que han impulsado que las mujeres participen en la escena política de una manera equitativa y en la que se garanticen sus derechos humanos.

El principio de paridad reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41, no se agota con la postulación igualitaria en términos cuantitativos, es decir, con la presencia de mujeres en la mitad de los espacios disponibles para la postulación, sino que ésta implica generar un contexto que permita a todas y todos los candidatos tener las mismas oportunidades de obtener el triunfo.

La normativa de origen nacional e internacional establece el derecho a la igualdad y a la no discriminación y el derecho de las mujeres a participar en las funciones públicas, para lo que es necesario tomar conciencia sobre el uso de los estereotipos de género, y su eliminación requiere de la modificación de prácticas culturales machistas normalizadas y arraigadas.

25. Existe suficiente Legislación tanto Internacional como Nacional, que reconoce el derecho de igualdad entre los hombres y las mujeres en la vida

² Artículo 1 de la CEDAW.

política; asimismo, una gama amplia de derechos para que la mujer viva libre de violencia; de ahí, que sin duda es bastante la normatividad que consagra derechos que protegen a la mujer, a la vez que impone a todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias el garantizarle sus derechos.

26. Es así, que por los antecedentes y fundamentos descritos en líneas precedentes, es importante que el Consejo General, garantice un proceso electoral libre de violencia contra la mujer, para todas y cada una de las candidatas postuladas a un cargo de elección popular en el proceso electoral 2020-2021, en Sonora. G
27. Hay que recordar, que toda persona tiene derecho al acceso a la justicia con oportunidad y la debida diligencia; por ello, es relevante que el Instituto Estatal Electoral realice cualquier acción encaminada a prevenir, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género. /
28. Es un hecho histórico y notorio que la mujer ha participado minoritariamente en el ámbito político electoral; no obstante, el principio de paridad de género representa progresividad en aras de garantizarle a las mujeres el acceso a cargo de elección popular. P
29. De la misma manera, el armonizar la Legislación Estatal con la normatividad Convencional, al igual que con nuestra Carta Magna y las Leyes Generales, en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, constituye un avance que conduce a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como a la no discriminación por razón de género. P
30. Ahora bien, como Organismo Electoral es de destacada importancia que materialice los derechos políticos-electorales de las mujeres en su ejercicio; y es evidente que, al involucrar a diversos organismos estatales en programas de prevención de la violencia política contra las mujeres en razón de género, se avanza en la lucha por eliminarla. P
31. En ese contexto, para el Instituto Estatal Electoral, es un honor recibir la invitación de la AMCEE, y adherirse al Programa *"Red de candidatas a un cargo de elección popular en el ámbito estatal para dar seguimiento a los casos de violencia política contra la mujer en razón de género en el proceso electoral 2020-2021"* mismo que fue presentado en sesión extraordinaria de la Comisión celebrada en fecha once de febrero de dos mil veintiuno, con el objeto de que las candidatas reciban asesoría y acompañamiento. G

En dicho sentido, velando por garantizar un proceso electoral libre de violencia 2020-2021, el Consejo General, aprueba la incorporación al mencionado Programa ofertado por la AMCEE, en participación con el INE y los organismos públicos locales electorales, comprometiéndose a P

asesorar y otorgar acompañamiento a todas las candidatas que contendrán por un puesto de elección popular, en la lucha por erradicar la violencia política contra las mujeres, el referido programa que tiene los siguientes objetivos:

- Promover actividades preventivas para evitar la violencia política, con el fin de que las mujeres puedan ejercer sus derechos político electorales.
- Integración de una red de candidatas para otorgarles acompañamiento, información y orientación.
- Orientar a las personas que consideren estar en un supuesto de violencia política en razón de género, ante las diversas instancias competentes.
- Establecer mecanismos de coordinación para la ejecución, evaluación y monitoreo de las actividades que se realicen.

32. Que conforme los fundamentos y consideraciones planteados en el presente Acuerdo, este Consejo General considera procedente aprobar la incorporación del Instituto Estatal al Programa "*Red de candidatas a un cargo de elección popular en el ámbito estatal para dar seguimiento a los casos de violencia política contra la mujer en razón de género en el proceso electoral 2020-2021*", de conformidad con los Anexos del presente Acuerdo consistentes en lo siguiente:

Anexo I. Programa proporcionado por la AMCEE "*Red de candidatas a un cargo de elección popular en el ámbito estatal para dar seguimiento a los casos de violencia política contra la mujer en razón de género en el proceso electoral 2020-2021*", mismo que contiene los siguientes formatos:

1. Carta informativa del procedimiento para formar parte de la Red de Candidatas PEOL2020-2021;
2. Formulario de ingreso a la red de candidatas;
3. Formulario para recabar datos de presuntos casos de violencia política en razón de género;
4. Informe estadístico INE, e;
5. Informe de actividades.

Anexo II. Guía de implementación para la atención de la violencia contra las mujeres en razón de género, misma que contiene un directorio telefónico de diversas Instituciones involucradas en la atención a los casos por violencia política contra las mujeres en razón de género.

Cabe resaltar, que se protegerán los datos personales de cada una de las candidatas para la integración de la multireferida red.

33. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, fracción V, Apartado C, y 116, Base IV, inciso C, numeral 1 de la Constitución Federal; 20-A y 22 de la Constitución Local; 101, 102, 121, fracción LXVI de la LIPEES, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo General aprueba la incorporación del Instituto Estatal Electoral al Programa Operativo denominado "*Red Nacional de candidatas a un cargo de elección popular en el ámbito estatal para dar seguimiento a los casos de violencia política contra la mujer en razón de género en el proceso electoral 2020-2021*", de conformidad con el Anexo I y los formatos antes descritos que forman parte del mismo; así como el Anexo II consistente en la "*Guía de implementación para la atención de la violencia contra las mujeres en razón de género*"; misma Red que tendrá vigencia en los periodos de precampañas y campañas, del presente Proceso Electoral 2020-2021.

SEGUNDO. Se instruye a la Consejera Presidenta para que mediante oficio remita a las representaciones de partidos políticos, así como a los y las candidatas independientes (que encabecen las planillas y fórmulas respectivas y que en su caso, las mismas contengan candidatas), los formatos 1 y 2 del Anexo I del presente Acuerdo, así como el Anexo II consistente en la "*Guía de implementación para la atención de la violencia contra las mujeres en razón de género*", para efectos de que en aras de velar por la protección de los derechos políticos-electorales de las mujeres y que éstos se ejerzan libres de violencia, estén en posibilidades de coadyuvar con este Instituto Estatal Electoral en las gestiones necesarias para recabar el consentimiento voluntario a fin de que sus candidatas formen parte de la Red, mismo que tendrá que ser remitido a este organismo electoral como evidencia de las respectivas incorporaciones a la multicitada Red, una vez concluido el plazo del registro de candidaturas (9 de abril); aunado, a que es necesario que informe a sus candidatas que dicho consentimiento podrá ser suscrito también mediante la plataforma *Google Forms u otra similar*, que para tal efecto se habilite. Asimismo, se les deberá de entregar la guía (anexo II) a que hace referencia en el presente resolutivo, a fin de que sus candidatas estén en posibilidades de conocer la misma.

TERCERO. Instrúyase a la Unidad Técnica de Comunicación Social, para efecto de que publique el acceso a la firma de suscripción de candidatas (*Google Forms*) descrita en el resolutivo que antecede, en la página oficial web de este Instituto Estatal Electoral, específicamente en el micrositio de Paridad e Igualdad de Género; así como para que también publique la guía de implementación para la atención de la violencia contra las mujeres en razón de género, misma que contiene un directorio telefónico de diversas Instituciones involucradas en la atención en los casos por violencia política contra las mujeres en razón de género.

De igual modo, para que lleve a cabo la difusión de dípticos, trípticos o infografías con base en la guía en mención, con el objeto de comunicar a la población objetivo (candidatas) en qué consiste la violencia política contra las mujeres en razón de género; asimismo, para que coadyuve con las consejeras electorales de este Instituto en la elaboración de videos promocionales que expliquen los aspectos esenciales de lo que es la violencia política de género y ante qué instancias se puede denunciar, una vez que se realice lo anterior, difunda dichos videos en las diversas redes sociales del Instituto; de la misma manera, solicítese que difunda en los medios de comunicación los derechos políticos electorales de las mujeres.

CUARTO. Instrúyase a la Dirección Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género, para que realice las gestiones necesarias y genere un grupo de WhatsApp de una sola vía donde se pueda enviar comunicación institucional a las candidatas que formen parte de la Red; así como para que designe a una persona responsable de atender llamadas o correos en el tema de violencia política, para tal efecto se deberá de difundir con oportunidad un número telefónico y un correo electrónico, para la atención de esos casos.

Igualmente, infórmesele que deberá de llevar el registro de formulario para recabar datos de presuntos casos de violencia política en razón de género.

QUINTO. Instrúyase a la Unidad Técnica de Informática, para que a través de la herramienta informática *Google Forms*, elabore un formulario de consentimiento de candidatas para integrarse a la red y en coordinación con la Unidad Técnica de Comunicación Social que se publique en el sitio web de este Instituto Estatal Electoral.

SEXTO. Instrúyase a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, para que rinda informe quincenal a la Consejera Presidenta de la Comisión, de la incidencia de casos de violencia política contra las mujeres en razón de género.

SÉPTIMO. Se instruye a la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, para que con base a las actividades que actualmente se realizan, correspondientes a la atención del monitoreo, se coordinen con la empresa contratada por este Instituto Estatal para que elabore el monitoreo con perspectiva de género a programas que transmite noticias en radio y televisión durante precampañas y campañas del proceso electoral 2020-2021 en Sonora, para efecto de informar si en los medios de comunicación dan cuenta de casos que puedan constituir Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género, mismo informe que se deberá presentar a la Dirección Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género.

OCTAVO. Instrúyase a la Dirección Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género, para que otorgue seguimiento al monitoreo con perspectiva de

género realizado por el Instituto durante las precampañas y campañas de los procesos electorales locales y, cuando se detecten casos que pudieran ser constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género, brindarles orientación para la salvaguarda de sus derechos humanos y canalizarlas a la instancia correspondiente para su oportuna atención. Asimismo, para que rinda informe quincenal a la Consejera Presidenta de la Comisión, de la incidencia de casos de violencia política contra las mujeres en razón de género.

NOVENO. Instrúyase a la Presidencia de la Comisión, para que atienda las actividades que coordinan AMCEE y el INE en seguimiento a la Red Nacional de Candidatas.

DÉCIMO.- Se instruye a la Dirección del Secretariado, para que publique el presente acuerdo en el sitio web del Instituto para conocimiento del público en general.

DÉCIMO PRIMERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, solicitar la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado. De igual forma se realice la publicación del presente Acuerdo, con el apoyo de la Unidad de oficiales notificadores en los estrados del Instituto, así como en los estrados electrónicos.

DÉCIMO SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Unidad de oficiales notificadores, notifique a los partidos políticos acreditados ante el Instituto que no hubiesen asistido a la sesión.

Se aprueba por unanimidad de votos, con las precisiones realizadas por la Consejera Electoral, Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia, en relación a la modificación del título del Acuerdo en la eliminación de la palabra "construcción" y de las menciones subsecuentes, así como la integración y modificación en los puntos resolutiveos, así lo resolvió el Consejo General en sesión pública virtual ordinaria celebrada el día quince de marzo de dos mil veintiuno, se aprueba el presente acuerdo ante la fe de la Secretaria Ejecutiva quien da fe.- **Conste.-**




Lic. Guadalupe Taddei Zavala
Consejera Presidenta

Handwritten initials and marks in blue and purple ink on the right margin, including a large purple 'R' and several blue checkmarks and scribbles.



Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral



Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña
Consejera Electoral



Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral



Mtro. Benjamín Hernández Ávalos
Consejero Electoral



Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral



Mtro. Daniel Rodarte Ramirez
Consejero Electoral



Lic. Nery Ruiz Arvizu
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG125/2021, por el cual se aprueba la "POR EL CUAL SE APRUEBA LA INCORPORACIÓN DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SONORA AL PROGRAMA "RED NACIONAL DE CANDIDATAS A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR EN EL ÁMBITO ESTATAL PARA DAR SEGUIMIENTO A LOS CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO EN EL PROCESO ELECTORAL 2020 - 2021", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión virtual pública ordinaria celebrada el día quince de marzo de dos mil veintiuno.



FORMATO 1

Procedimiento para formar parte de la Red de Candidatas PE2020-2021

El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en Sonora, forma parte del programa *"Red de Comunicación entre Candidatas a cargos de elección popular y el Instituto, para dar seguimiento a casos de violencia política por razón de género para el proceso electoral 2020-2021"*, con el objetivo de dar acompañamiento y seguimiento a casos de violencia política por razón de género.

Para lo anterior, las Precandidatas o Candidatas a un cargo de elección popular en este proceso, cuentan con las siguientes opciones para presentar el formato de consentimiento y sumarse a la Red.

Opción 1. Personalmente. - Pueden presentar personalmente ante el Representante del Partido Político al que pertenece, el formato de consentimiento, (dicho formato será entregado en forma impresa a cada Partido).

Opción 2.- Electrónicamente.- Pueden descargar el formato de consentimiento en nuestro portal institucional, en la sección especializada de la Red de Candidatas, su liga electrónica es la siguiente:
<https://www.ieesonora.org.mx/paridad/redcandidatas>.

Una vez efectuado lo anterior, llenar y escanear el formato de consentimiento y enviarlo vía correo electrónico a la cuenta institucional comision.igualdad@ieesonora.org.mx.

O bien

Opción 2.1 Completar el formato de consentimiento en **Google Forms "Red de Candidatas"** dispuesto en nuestro portal institucional.

Para más información, comunícate con la **Dra. Mireya Scarone Adarga**, titular de la Dirección de Paridad e Igualdad de Género, persona exclusiva habilitada para atender a las Precandidatas y Candidatas y asesorarlas en materia de violencia política por razón de género, al teléfono 2-59-49-00 Ext 187.

Recuerda que el periodo para dar seguimiento a las precampañas y campañas y detectar casos de violencia es del 15 de diciembre de 2020 al 02 de junio de 2021.

Handwritten notes and signatures on the right margin, including a large 'P', a checkmark, and other illegible marks.



FORMATO 2
RED DE CANDIDATAS 2020-2021
FORMULARIO DE INGRESO



Manifiesto mi voluntad de formar parte de la Red de Nacional de Candidatas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020 y 2021 en el Estado de Sonora.

Fecha de registro del formulario	Día:	Mes:	2021	Número de registro (a cargo del IEE):
----------------------------------	------	------	------	---------------------------------------

a) Nombre: _____

b) Localización y Enlace: Teléfono celular : _____ Correo Electrónico: _____

c) Cargo para el que me postulo

Gobernadora	<input type="radio"/>						
Diputada Mayoría Relativa	<input type="radio"/>	Distrito	<input type="text"/>	Propietaria	<input type="checkbox"/>	Suplente	<input type="checkbox"/>
Diputada Representación Proporcional	<input type="radio"/>	Número en lista RP:	<input type="text"/>	Propietaria	<input type="checkbox"/>	Suplente	<input type="checkbox"/>
Presidenta Municipal	<input type="radio"/>	Síndica	<input type="radio"/>	Regidora	<input type="radio"/>	Propietaria	<input type="radio"/>
Alcaldesa	<input type="radio"/>	Síndica Procuradora	<input type="radio"/>	Concejala	<input type="radio"/>	Suplente	<input type="radio"/>
						Municipio:	<input type="text"/>
						Lugar en la Planilla:	<input type="text"/>

d) Rango de Edad

18 a 30 años	<input type="radio"/>	51 a 60 años	<input type="radio"/>
31 a 40 años	<input type="radio"/>	Más de 60	<input type="radio"/>
41 a 50 años	<input type="radio"/>		

e) ¿Tiene condición de discapacidad?

Sí	<input type="radio"/>	No	<input type="radio"/>
----	-----------------------	----	-----------------------

e.1 En caso de haber respondido afirmativamente la pregunta anterior, informe su tipo de discapacidad

Visual	<input type="radio"/>	Auditiva	<input type="radio"/>	Motriz	<input type="radio"/>
Para comunicarse de forma verbal	<input type="radio"/>	Intelectual	<input type="radio"/>	Otra:	<input type="text"/>

g) ¿Se reconoce como mujer afroamericana?

Sí	<input type="radio"/>	No	<input type="radio"/>
----	-----------------------	----	-----------------------

h) ¿Se reconoce como mujer indígena?

Sí	<input type="radio"/>	No	<input type="radio"/>
----	-----------------------	----	-----------------------

h.1) En caso de hablar una lengua indígena u originaria ¿Cuál es?

h.2) ¿Requiere del acompañamiento de intérprete?

Sí	<input type="radio"/>	No	<input type="radio"/>
----	-----------------------	----	-----------------------

Autorizo que se me pueda contactar vía correo electrónico para recibir información (de divulgación y/o académica) acerca de la violencia política en razón de género. Asimismo, en caso de sufrir este tipo de violencia, autorizo que la información vertida en el presente formulario sea parte de la estadística que genera la Comisión de Paridad de Género, con la finalidad de conocer de los casos de violencia política contra las mujeres por razón de género a precandidatas y candidatas postuladas a los diferentes cargos de elección popular en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en Sonora.

El Instituto Electoral del Estado de Sonora, a través de la Unidad e Igualdad de Género, es responsable del tratamiento de los datos personales que las candidatas proporcionen para la integración de la Red de Comunicación entre las Candidatas a Cargos de Elección Popular y el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como para la generación de la estadística de la violencia política por razón de género en la entidad, en términos de la normatividad aplicable. Los datos personales serán utilizados con la finalidad de proporcionar información sobre la violencia política por razón de género a las precandidatas y candidatas postuladas a los diferentes cargos de elección popular.

Los datos recabados mediante el presente formato de consentimiento, serán susceptibles de ser transferidos al Instituto Nacional Electoral, con la finalidad de generar las estadísticas sobre la constitución de la Red de Candidatas.

Usted podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de sus datos personales (derechos ARCO) directamente ante la Unidad de Transparencia de este Instituto Estatal Electoral, ubicada en calle Luis Donaldo Colosio Murrieta número 35 de la colonia Centro de Hermosillo, Sonora, CP 83000, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>) o en el correo electrónico transparencia@ieesonora.org.mx. Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a dicha Unidad de Transparencia, enviar un correo electrónico a la dirección antes señalada o comunicarse a los números telefónicos 01 62 2594900 extensión 132.

Nombre y Firma

(Handwritten marks)

FORMULARIO PARA RECABAR DATOS DE PRESUNTOS CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO
Seguimiento a Candidatas en Campaña PE2020-2021

Fecha de registro del formulario		Día:	Mes:	2021	Número de registro (a cargo del OPLE)
a) Nombre de la persona que relata los hechos o víctima:					
b) Localización y Enlace:					
		Teléfono (s):		Correo Electrónico:	
c) Cargo para el que me postulo					
Gobernadora		<input type="radio"/>			
Diputada Mayoría Relativa		<input type="radio"/>		Distrito	<input type="text"/>
Diputada Representación Proporcional		<input type="radio"/>		Número en lista RP-	<input type="text"/>
Propietaria		<input type="checkbox"/>		Propietaria Suplente*	<input type="checkbox"/>
Presidenta Municipal		<input type="radio"/>		Regidora	<input type="radio"/>
Alcaldesa		<input type="radio"/>		Consejala	<input type="radio"/>
Síndica		<input type="radio"/>		Propietaria	<input type="radio"/>
Síndica Procuradora		<input type="radio"/>		Suplente	<input type="radio"/>
				Municipio:	<input type="text"/>
				Lugar en la Planilla:	<input type="text"/>
d) Rango de Edad					
18 a 30 años		<input type="radio"/>		31 a 40 años	<input type="radio"/>
51 a 60 años		<input type="radio"/>		Más de 60	<input type="radio"/>
41 a 50 años		<input type="radio"/>			
d) ¿Tiene condición de discapacidad?					
Sí		<input type="radio"/>		No	<input type="radio"/>
d.1 En caso de haber respondido afirmativamente la pregunta anterior, informe su tipo de discapacidad					
Visual		<input type="radio"/>		Auditiva	<input type="radio"/>
Para comunicarse de forma verbal		<input type="radio"/>		Intelectual	<input type="radio"/>
				Motriz	<input type="radio"/>
				Otra:	<input type="text"/>
e) ¿Cuál es su expresión de género?					
f) ¿La víctima se reconoce como persona afromexicana?					
Mujer		<input type="radio"/>		Hombre	<input type="radio"/>
				Otra	<input type="radio"/>
h) ¿La víctima se reconoce como persona indígena?					
Sí		<input type="radio"/>		No	<input type="radio"/>
h.1) ¿La víctima habla alguna lengua indígena u originaria?					
Sí		<input type="radio"/>		No	<input type="radio"/>
h.2) En caso de haber respondido afirmativamente la pregunta anterior, indique qué lengua habla:					
Akateco	<input type="checkbox"/>	Huasteco	<input type="checkbox"/>	Mazahua	<input type="checkbox"/>
Amuzgo	<input type="checkbox"/>	Huave	<input type="checkbox"/>	Mazateco	<input type="checkbox"/>
Awakateco	<input type="checkbox"/>	Ixcateco	<input type="checkbox"/>	Mixe	<input type="checkbox"/>
Ayapaneco	<input type="checkbox"/>	Ixil	<input type="checkbox"/>	Mixteco	<input type="checkbox"/>
Chatino	<input type="checkbox"/>	Jakalteco	<input type="checkbox"/>	Náhuatl	<input type="checkbox"/>
Chichimeco Jonaz	<input type="checkbox"/>	Kaqchikel	<input type="checkbox"/>	Oluteco	<input type="checkbox"/>
Chinanteco	<input type="checkbox"/>	K'iche'	<input type="checkbox"/>	Otomí	<input type="checkbox"/>
Ch'ol	<input type="checkbox"/>	Kickapoo	<input type="checkbox"/>	Paipai	<input type="checkbox"/>
Chontal de Oaxaca	<input type="checkbox"/>	Kilwa	<input type="checkbox"/>	Pame	<input type="checkbox"/>
Chontal de Tabasco	<input type="checkbox"/>	Ku'ahl	<input type="checkbox"/>	Pápago	<input type="checkbox"/>
Chocholteco	<input type="checkbox"/>	Kumiai	<input type="checkbox"/>	Pima	<input type="checkbox"/>
Chuj	<input type="checkbox"/>	Lacandón	<input type="checkbox"/>	Popoloca	<input type="checkbox"/>
Cora	<input type="checkbox"/>	Mam	<input type="checkbox"/>	Popoluca de Sierra	<input type="checkbox"/>
Cucapá	<input type="checkbox"/>	Matlatzinka	<input type="checkbox"/>	Purépecha	<input type="checkbox"/>
Cuicateco	<input type="checkbox"/>	Maya	<input type="checkbox"/>	Q'anjob'al	<input type="checkbox"/>
Guarjio	<input type="checkbox"/>	Mayo	<input type="checkbox"/>	Qato'k	<input type="checkbox"/>
Q'eqchi'	<input type="checkbox"/>	Wixárika	<input type="checkbox"/>	Q'eqchi'	<input type="checkbox"/>
Sayulteco	<input type="checkbox"/>	Yaqui	<input type="checkbox"/>	Sayulteco	<input type="checkbox"/>
Seri	<input type="checkbox"/>	Zapoteco	<input type="checkbox"/>	Seri	<input type="checkbox"/>
Tarahumara	<input type="checkbox"/>	Zoque	<input type="checkbox"/>	Tarahumara	<input type="checkbox"/>
Teko	<input type="checkbox"/>	Otro	<input type="checkbox"/>	Teko	<input type="checkbox"/>
Tepehua	<input type="checkbox"/>			Tepehua	<input type="checkbox"/>
Tepehuano del Nte	<input type="checkbox"/>			Tepehuano del Nte	<input type="checkbox"/>
Tepehuano del Sur	<input type="checkbox"/>			Tepehuano del Sur	<input type="checkbox"/>
Texistepequeño	<input type="checkbox"/>			Texistepequeño	<input type="checkbox"/>
Tlahuica	<input type="checkbox"/>			Tlahuica	<input type="checkbox"/>
Tlapaneco	<input type="checkbox"/>			Tlapaneco	<input type="checkbox"/>
Triqui	<input type="checkbox"/>			Triqui	<input type="checkbox"/>
Tojolabal	<input type="checkbox"/>			Tojolabal	<input type="checkbox"/>
Tzeltal	<input type="checkbox"/>			Tzeltal	<input type="checkbox"/>
Tsotsil	<input type="checkbox"/>			Tsotsil	<input type="checkbox"/>
Totonaco	<input type="checkbox"/>			Totonaco	<input type="checkbox"/>
h.3) ¿La víctima requiere del acompañamiento de intérprete?					
Sí		<input type="radio"/>		No	<input type="radio"/>
i) Teléfono de la víctima:			j) Correo electrónico de la víctima:		

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

k) Otro medio de contacto de la víctima:

l) Marque la casilla que corresponda si le ha sucedido alguna de las siguientes situaciones en el marco de los actos denunciados como conductas de violencia política en razón de género que se reportan en este formulario:

1. Le han ignorado o no la han tomado en cuenta por ser mujer.	<input type="checkbox"/>	Sí	<input type="checkbox"/>	No
2. Le han impedido realizar determinadas tareas o funciones políticas o electorales aduciendo que las mujeres no son adecuadas o buenas para el trabajo que se requiere ahí.	<input type="checkbox"/>	Sí	<input type="checkbox"/>	No
3. Le han limitado en su desarrollo profesional por favorecer a un hombre o pagado menos que a un hombre por el mismo trabajo.	<input type="checkbox"/>	Sí	<input type="checkbox"/>	No
4. Le han discriminado en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, licencia por maternidad o de cualquier licencia justificada.	<input type="checkbox"/>	Sí	<input type="checkbox"/>	No
5. Le han discriminado por ser mujer con discapacidad, afrodescendiente o por su preferencia, identidad u orientación sexual	<input type="checkbox"/>	Sí	<input type="checkbox"/>	No
6. Le han impedido o restringido sus derechos político-electorales por la aplicación de usos y costumbres, tradiciones o sistemas jurídicos internos.	<input type="checkbox"/>	Sí	<input type="checkbox"/>	No
7. Le han enviado mensajes o publicado comentarios con insinuaciones sexuales, insultos u ofensas, a través del celular, correo electrónico o redes sociales (como Facebook, Twitter, WhatsApp)	<input type="checkbox"/>	Sí	<input type="checkbox"/>	No
8. Le han realizado proposiciones o invitaciones, acercamientos o tocamientos no deseados a cambio de influir en sus aspiraciones políticas	<input type="checkbox"/>	Sí	<input type="checkbox"/>	No
9. Le han corrido de su trabajo o amenazado con correrla por su participación u orientación política.	<input type="checkbox"/>	Sí	<input type="checkbox"/>	No
10. Le han amenazado con hacerle daño a usted, a su familia o colaboradores con el fin de inducir su renuncia a una candidatura, puesto o cargo para el que fue electa o a cualquier actividad otra política.	<input type="checkbox"/>	Sí	<input type="checkbox"/>	No
11. Le han hecho sentir miedo de ser atacada por cualquier medio.	<input type="checkbox"/>	Sí	<input type="checkbox"/>	No
12. Le han atacado o agredido físicamente con algún objeto (palo, cuchillo, navaja, arma de fuego, etc.)	<input type="checkbox"/>	Sí	<input type="checkbox"/>	No
13. Le han vigilado o seguido en su casa o trabajo	<input type="checkbox"/>	Sí	<input type="checkbox"/>	No
14. Le han encerrado o impedido salir de su casa o trabajo	<input type="checkbox"/>	Sí	<input type="checkbox"/>	No
15. Le han agredido sexualmente o producido un aborto	<input type="checkbox"/>	Sí	<input type="checkbox"/>	No
16. Le han causado la muerte de algún ser querido por que usted participa en política.	<input type="checkbox"/>	Sí	<input type="checkbox"/>	No
17. Le han restringido o anulado su derecho al voto libre y secreto, u obstaculizado su derecho de asociación y afiliación a alguna organización civil o política	<input type="checkbox"/>	Sí	<input type="checkbox"/>	No
18. Le han ocultado la convocatoria para el registro de una candidatura en su partido.	<input type="checkbox"/>	Sí	<input type="checkbox"/>	No
19. Le proporcionaron información falsa o incompleta, para impedir su registro como candidata.	<input type="checkbox"/>	Sí	<input type="checkbox"/>	No
20. Le han dañado propaganda de la campaña electoral para impedir que la competencia se realice en condiciones de igualdad	<input type="checkbox"/>	Sí	<input type="checkbox"/>	No
21. Le han obstaculizado el acceso a las prerrogativas como financiamiento y cobertura de medios para la campaña electoral.	<input type="checkbox"/>	Sí	<input type="checkbox"/>	No
22. Le han realizado o distribuido propaganda política o electoral que la calumnie, degrade o descalifique como candidata basándose en estereotipos de género.	<input type="checkbox"/>	Sí	<input type="checkbox"/>	No
23. Le han divulgado imágenes, mensajes o información privada de usted como candidata o en funciones, a fin de poner en entredicho su capacidad o habilidad para la política, con base en estereotipos de género	<input type="checkbox"/>	Sí	<input type="checkbox"/>	No
24. Le han impedido, por cualquier medio, que siendo electa o designada a cualquier puesto tome protesta de su encargo, asista a sesiones o a cualquier otra actividad que implique el ejercicio del cargo.	<input type="checkbox"/>	Sí	<input type="checkbox"/>	No
25. Le han limitado o negado arbitrariamente el uso de recursos o atribución inherente al cargo que ocupe, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo.	<input type="checkbox"/>	Sí	<input type="checkbox"/>	No
26. Le han difamado, calumniado o denigrado por ser mujer en el ejercicio de la función pública	<input type="checkbox"/>	Sí	<input type="checkbox"/>	No
27. Le han impedido u obstaculizado asistir a cualquier actividad que implique la toma de decisiones en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.	<input type="checkbox"/>	Sí	<input type="checkbox"/>	No
28. Le han dado información falsa, imprecisa o le han ocultado información para que no desempeñe su cargo adecuadamente	<input type="checkbox"/>	Sí	<input type="checkbox"/>	No
29. Le han impedido o restringido que haga uso de la voz, en el ejercicio de sus funciones, sin justificación alguna	<input type="checkbox"/>	Sí	<input type="checkbox"/>	No
30. Le han obligado, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley.	<input type="checkbox"/>	Sí	<input type="checkbox"/>	No
31. Le han impuesto, por ser mujer, tareas o actividades ajenas a su función o atribución que limite el ejercicio de su cargo	<input type="checkbox"/>	Sí	<input type="checkbox"/>	No
32. Le han sancionado abusiva y/o injustificadamente para restringir el ejercicio de sus derechos	<input type="checkbox"/>	Sí	<input type="checkbox"/>	No
33. Le han usado el Derecho Penal para criminalizar su labor como defensora de derechos humanos	<input type="checkbox"/>	Sí	<input type="checkbox"/>	No
34. Le han amenazado agredido, o han incitado a la violencia en su contra, como defensora de derechos humanos	<input type="checkbox"/>	Sí	<input type="checkbox"/>	No
35. Le han obstaculizado o impedido el acceso a la justicia para proteger sus derechos políticos.	<input type="checkbox"/>	Sí	<input type="checkbox"/>	No
36. Le proporcionó información incompleta o falsa a las autoridades administrativas electorales o jurisdiccionales, con el fin de menoscabar sus derechos políticos y la garantía del debido proceso.	<input type="checkbox"/>	Sí	<input type="checkbox"/>	No
37. Le han obstaculizado u obligado a desistir de algún proceso judicial que haya iniciado para defender sus derechos político-electorales	<input type="checkbox"/>	Sí	<input type="checkbox"/>	No
38. Otra conducta	<input type="checkbox"/>	Sí	<input type="checkbox"/>	No
	<input type="checkbox"/>	Describir		

m) Marque con una X el tipo de violencia de la que considera que ha sido víctima por los hechos que refiere en este formulario:

A
P
h
G
A

Violencia física (trato rudo) <input type="radio"/>	Violencia patrimonial (pérdida o sustracción de bienes y recursos económicos) <input type="radio"/>	Violencia psicológica (amenazas, intimidación, etc.) <input type="radio"/>
Violencia sexual (acoso u hostigamiento sexual) <input type="radio"/>	Violencia económica (retención del salario, amenaza de destitución) <input type="radio"/>	Otro tipo (describir) <input type="text"/>

n) Nombre(s) de la(s) presuntas persona(s) agresora(s):

ñ) Sexo de la(s) presuntas persona(s) agresoras:

Mujer Hombre

o) Periodo de tiempo en el que se suscitaron los hechos denunciados (día, mes y año)

De: _____ A: _____

p) Marcar con una X la relación que se tiene con la(s) presuntas persona(s) agresora(s):

Familiar Jefe/a Compañero/a de trabajo

Compañero/a de partido político Otra Especificar:

q) Describir la relación que tiene con la(s) persona(s) agresora(s); por ejemplo, si es su jefe/a directo/a, su padre o madre, etc.

r) Si la(s) persona(s) agresora(s) es(son) funcionaria(s), marcar con una X el puesto que desempeña(n):

Consejero/a electoral local Presidente/a municipal Magistrado/a

Regidor/a municipal Síndico/a municipal Otro

s) Entidad Federativa en que se suscitaron los hechos:

Entidad _____ Otra _____

t) Municipio en el que se suscitaron los hechos:

t.1) ¿El municipio en el que se suscitaron los hechos se rige por Sistemas Normativos internos?

Sí No

u) Ha presentado una denuncia o demanda

Sí No

u.1) Si ha presentado denuncia o demanda, marcar con una X el (los) que corresponda(n):

Denuncia penal local <input type="radio"/> <small>(Este caso se trata de denuncias que hayan sido presentadas ante alguna procuraduría de justicia estatal)</small>	Denuncia penal federal <input type="radio"/> <small>(Este caso se trata de denuncias que hayan sido presentadas ante la Procuraduría General de la República)</small>	Demanda electoral local <input type="radio"/> <small>(En este caso se trata de demandas que se hayan presentado ante Tribunales Electorales Locales)</small>
Denuncia penal electoral <input type="radio"/> <small>(Este caso se trata de denuncias que hayan sido presentadas ante la FEPADE o sus módulos en las entidades federativas)</small>	Queja o Denuncia Federal <input type="radio"/> <small>(Presentadas ante el Instituto Nacional Electoral)</small>	Queja o Denuncia Local <input type="radio"/> <small>(Presentadas ante algún OPLE)</small>
Demanda electoral federal <input type="radio"/> <small>(En este caso se trata de demandas que se hayan presentado ante cualquier sala del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación)</small>	Otra <input type="radio"/>	Escribir el nombre de la institución ante la cual se presentó: <input type="text"/>

v) Alguna otra institución tiene conocimiento de los hechos que usted reporta en este formulario

Sí No

v.1) Si respondió afirmativamente la pregunta anterior, indique qué institución u organización tiene conocimiento de los hechos

w) Descripción de las circunstancias de modo, tiempo y lugar previas durante y posteriores a la ocurrencia de los hechos violentos que se reportan:

x) Señalar y describir el tipo de apoyo que requiere:

Psicológico <input type="radio"/>	Describe de qué tipo: _____
Médico <input type="radio"/>	Describe de qué tipo: _____
Legal <input type="radio"/>	Describe de qué tipo: _____
Otro <input type="radio"/>	Describe de qué tipo: _____

AVISO DE PRIVACIDAD PARA LA PROTECCIÓN DEL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

P

Q

G

M

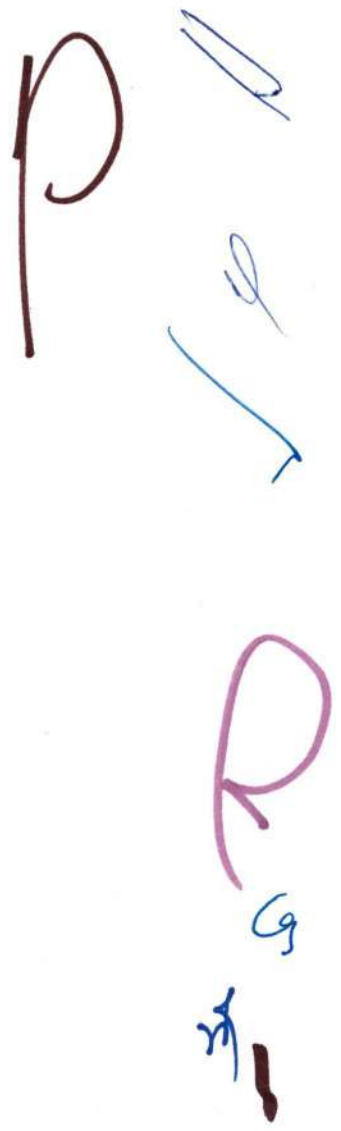
Autorizo que se me pueda contactar vía correo electrónico para recibir información (de divulgación y/o académica) acerca de la violencia política en razón de género. Asimismo, en caso de sufrir este tipo de violencia, autorizo que la información vertida en el presente formulario sea parte de la estadística que genera la Comisión de Paridad de Género, con la finalidad de conocer de los casos de violencia política contra las mujeres por razón de género a precandidatas y candidatas postuladas a los diferentes cargos de elección popular en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en Sonora.

El Instituto Electoral del Estado de Sonora, a través de la Unidad e Igualdad de Género, es responsable del tratamiento de los datos personales que las candidatas proporcionen para la integración de la Red de Comunicación entre las Candidatas a Cargos de Elección Popular y el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como para la generación de la estadística de la violencia política por razón de género en la entidad, en términos de la normatividad aplicable. Los datos personales serán utilizados con la finalidad de proporcionar información sobre la violencia política por razón de género a las precandidatas y candidatas postuladas a los diferentes cargos de elección popular.

Los datos recabados mediante el presente formato de consentimiento, serán susceptibles de ser transferidos al Instituto Nacional Electoral, con la finalidad de generar las estadísticas sobre la constitución de la Red de Candidatas.

Usted podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de sus datos personales (derechos ARCO) directamente ante la Unidad de Transparencia de este Instituto Estatal Electoral, ubicada en calle Luis Donaldo Colosio Murrieta número 35 de la colonia Centro de Hermosillo, Sonora, CP 83000, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>) o en el correo electrónico transparencia@ieesonora.org.mx. Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a dicha Unidad de Transparencia, enviar un correo electrónico a la dirección antes señalada o comunicarse a los números telefónicos 01 62 2594900 extensión 132.

Nombre y Firma



The image shows several handwritten signatures on the right side of the page. At the top, there is a large, dark brown signature that appears to be the letter 'P'. Below it, there are several blue ink signatures, including one that looks like a stylized 'P' and another that is more abstract. At the bottom, there is a purple ink signature that also appears to be a stylized 'P', followed by a blue signature and a dark brown signature.

Actos reportados en el formulario como acciones que constituyen violencia política en razón de género:

25. Le han limitado o negado arbitrariamente el uso de recursos o atribución inherente al cargo que ocupa. Includo el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo.	26. Le han difamado, calumniado o denigrado por ser mujer en el ejercicio de la función pública.	27. Le han impedido u obstaculizado asistir a cualquier actividad que implique la toma de decisiones en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.	28. Le han dado información falsa, imprecisa o oculta que no permite su desempeño adecuado en el ente	29. Le han impedido o restringido que haga uso de la voz, en el ejercicio de sus funciones, sin justificación alguna.	30. La han obligado, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley.	31. Le han impuesto, por ser mujer, tareas o actividades ajenas a su función o atribución que limite el ejercicio de su cargo.	32. Le han sancionado abusiva y/o injustificadamente para restringir el ejercicio de sus derechos	33. Han usado el Derecho Penal para criminalizar su labor como defensora de derechos humanos	34. Le han amenazado, agredido, o han incitado a la violencia en su contra, como defensora de derechos humanos.	35. Le han obstaculizado o impedido el acceso a la justicia para proteger sus derechos políticos.	36. Se proporcionó información incompleta o falsa a las autoridades administrativas electorales o jurisdiccionales, con el fin de menoscabar sus derechos políticos y la garantía del debido proceso.	37. Le han obligado a desistir de algún proceso judicial que haya iniciado para defender sus derechos políticos-electorales

Handwritten marks and signatures in blue, brown, and pink ink.

FORMATO 5

CONSEJERA ELECTORAL _____
COORDINADORA DE LA RED DE CANDIDATAS
EN LA ____ CIRCUNSCRIPCIÓN PARA EL PE2020-2021
PRESENTE

Apreciable Consejera:

Por este medio me permito remitirle el _____ (primer, segundo, etc.) Informe de las actividades realizadas en la Red de Comunicación Entre Candidatas a Cargos de Elección Popular y este organismo electoral para dar seguimiento a los casos de violencia política en razón de género (Red de candidatas), correspondiente al período del ____ al ____ del mes de ____ (documento anexo) dando cumplimiento al calendario establecido.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

En la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a _____ de _____ de 2021.

MTRA. ALMA LORENA ALONSO VALDIVIA
CONSEJERA ELECTORAL COORDINADORA
DE LA RED DE CANDIDATAS EN LA ENTIDAD DE SONORA

ANEXO

Guía para la presentación de los informes quincenales de las coordinadoras estatales a las coordinadoras de la Red de Candidatas en las circunscripciones.

INFORME INICIAL DE ACTIVIDADES

- I. Acciones de Arranque.
- II. Instalación de la Red de Comunicación entre Candidatas en la Entidad.

INFORMES SUBSECUENTES DE ACTIVIDADES

- a. Reuniones con el personal de los órganos desconcentrados del Instituto sobre la logística para canalizar las denuncias de víctimas de VPMG que se presenten.

Fecha	Distrito(s)/municipio(s)	Responsable	Temas tratados

- b. Reuniones de trabajo con otras instituciones para la atención de los casos de VPMG que se presenten contra las precandidatas y candidatas.

Fecha	Institución (es)	Enlace	Temas tratados

- c. Celebración de alianzas estratégicas con OSC de defensoras, activistas, Notarios, etc. para coadyuvar en el litigio estratégico de los casos.

Fecha	OSC, Notario, etc	Enlace	Temas tratados

- d. Difusión de la Guía o Protocolo ABC de la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género.

Fecha	Medios de difusión

e. Eventos (conversatorios, foros, paneles, conferencias magistrales, etc).

Fecha	Evento	Asistentes

f. Intercambios de información a través de la Red de candidatas a través de cuentas de WhatsUp de una sola vía, para envío de información y criterios de los tribunales y salas del TEPJF en la materia.

Fecha	Criterios Jurisdiccionales	Expedientes

g. Cursos de capacitación.

Fecha	Tipo de curso	Participantes

h. La Red en la Televisión, Radio, Prensa escrita y redes sociales.

TEMA: RED DE COMUNICACIÓN ENTRE CANDIDATAS Y EL IEE__.		
Fecha	Espacio Informativo	Evento al que da cobertura

i. Estadístico (solo número) de precandidatas y candidatas registradas en la RED del día ___ al ___ de ___ de 2021 .

MUNICIPES

Partido Político	Municipio(S)/ Delegación	Cargos propietaria(s) y suplente(s)				Total
		Presidenta(S)	Síndica(S)/Síndica Procuradora(S)	Regidora(S)	Consejala (s)	

DIPUTADAS Cargos propietaria(s) y suplente(s)

Partido	Distrito	MR		RP		Total
		Prop	Sup	Prop	Sup	

j. Acciones complementarias.

CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO EN EL PERIODO

1. Casos de VPMG contra precandidatas o candidatas y como se atendieron.

PRESUNTOS CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO						
<i>Precandidata o Candidata</i>	<i>Partido político</i>	<i>Distrito o Municipio</i>	<i>Cargo de Postulación</i>	<i>Actos de violencia</i>	<i>Fuente que reporta</i>	<i>Seguimiento</i>

1. Quejas recibidas en materia de VPMG y medidas cautelares.
2. Resoluciones de los PES y JDC en materia de VPMG.
3. Denuncias ante la FEPADE por delito de VPMG.
4. Registro nacional de infractores.

Guía de implementación para la
**atención de la Violencia
contra las Mujeres**
en razón de género
en **Sonora**

P

g

g

R

m





Objetivo de la guía

La presente guía es un documento que tiene como objetivo orientar a toda persona con interés en presentar una denuncia ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (IEEyPC), por hechos que pudieran constituir Violencia Política contra las mujeres en razón de género, por infracción a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora (LIPEES).

En la guía, encontrarás:

- ❖ El concepto de violencia política en razón de género;
- ❖ Los tipos de violencia;
- ❖ Las autoridades competentes para darle trámite a tu denuncia;
- ❖ Los requisitos que deberá contener la denuncia;
- ❖ El procedimiento a seguir una vez que presentas tu denuncia;
- ❖ Los tipos de resolución que pudiera emitir el Tribunal Estatal Electoral, y;
- ❖ Otra información relevante que fomenta a la cultura de la denuncia.

¿Qué es la violencia política contra las mujeres en razón de género?

Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Handwritten mark

Large handwritten letter P

Handwritten mark

Handwritten checkmark

Handwritten mark

Large handwritten letter P

Handwritten vertical line

Handwritten mark

¿Cuáles son los elementos para detectar la violencia política contra las mujeres en razón de género?

1. Una acción u omisión dirigida a:
 - Una mujer por ser mujer;
 - Que tenga un impacto diferenciado y desventajoso en las mujeres; y/o,
 - Las afecte desproporcionadamente.
2. Que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos-electorales de las mujeres.
3. Se dé en el marco del ejercicio de derechos políticos-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público, (en el ámbito público o privado, en la esfera política, económica, social, cultural, civil, etcétera; tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier relación interpersonal, en la comunidad, en un partido o institución política).
4. Sea simbólico, verbal, física, psicológica, patrimonial, sexual y/o de cualquier otra forma.
5. Sea perpetrado por cualquier persona o grupo de personas - hombres o mujeres-, en particular: integrantes de partidos políticos, aspirantes, precandidatos(as), candidatos(as) a cargos de elección popular o de dirigencia partidista; servidores(as) públicos(as), autoridades gubernamentales, funcionarios(as) o autoridades de instituciones electorales; representantes de medios de comunicación; el Estado o sus agentes.



Handwritten notes and symbols on the right margin:

- A blue checkmark at the top.
- A large, dark brown letter 'P'.
- A blue checkmark.
- A blue checkmark.
- A blue checkmark.
- A purple letter 'R'.
- A blue checkmark at the bottom.

¿Cuáles son los tipos de violencia contra las mujeres?



Violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.



Violencia física. - Es cualquier acto que inflige daño intencional, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas.



Violencia patrimonial. - Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima.

Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.



Violencia económica. - Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.



Violencia sexual. - Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.

Violencia digital.- Son los actos de acoso, hostigamiento, amenazas, engaño, abuso de confianza, vulneración de datos e información, divulgación y difusión de textos, imágenes, audios,

✓

P

✓

✓

✓

P

✓

videos, datos personales u otros elementos, ya sean de naturaleza verdadera, alterada o apócrifa de contenido sexual íntimo, que inciten al odio y/o que atenten contra la integridad, la dignidad, la intimidad, la libertad, la vida privada, causen daño moral, atenten contra la salud psicológica o vulneren algún derecho humano, y que se realice a través de mensajes telefónicos, publicaciones en redes sociales, correo electrónico, sistemas de mensajería, aplicaciones tecnológicas, plataformas digitales o cualquier otro medio tecnológico.

Cualesquiera otras formas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

¿Qué autoridades son competentes para darle trámite a las denuncias por violencia política contra las mujeres por razones de género?



<p>En el ámbito electoral. (Es procedente el Procedimiento Sancionador en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.)</p>	<p>En el ámbito penal. (Función principal investigar y perseguir delitos electorales) Se pudiera iniciar una carpeta de investigación bajo el Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. • El Tribunal Estatal Electoral. • El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 	<p>La Fiscalía General de Justicia y la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales, ambas el Estado de Sonora.</p>

A

P

H

G

R

m

1

¿Cuáles son las causas por las que se tramita el Procedimiento Sancionador en Materia Política contra las Mujeres en Razón de Género?

- ✚ Obstaculizar a las mujeres, los derechos de asociación o afiliación política.
- ✚ Ocultar información a las mujeres, con el objetivo de impedir la toma de decisiones y el desarrollo de sus funciones y actividades.
- ✚ Ocultar la convocatoria para el registro de precandidaturas o candidaturas, o información relacionada con ésta, con la finalidad de impedir la participación de las mujeres.
- ✚ Proporcionar a las mujeres que aspiran a ocupar un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir su registro.
- ✚ Obstaculizar la precampaña o campaña política de las mujeres, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad.
- ✚ Otra acción que lesione o dañe la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.



P

q

g

D

m

¿Cuáles son los supuestos de violencia política contra las mujeres establecidos en el artículo 14 Bis I de la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Sonora?

- ✦ Incumplir las disposiciones jurídicas estatales, nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres;
- ✦ Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género;
- ✦ Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades;
- ✦ Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta, que impida su registro como candidata o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;
- ✦ Proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos de las mujeres y la garantía del debido proceso;
- ✦ Proporcionar a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir que induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;
- ✦ Obstaculizar la campaña de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;
- ✦ Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales;



- ✦ Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;
- ✦ Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género;
- ✦ Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada;
- ✦ Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto;
- ✦ Restringir los derechos políticos de las mujeres con base a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos;
- ✦ Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función;
- ✦ Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad;
- ✦ Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos;



- ✚ Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad;
- ✚ Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley;
- ✚ Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos;
- ✚ Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;
- ✚ Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad; o
- ✚ Otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales.



✓

P

✓

G

P

✓

✓

En la vía electoral, ¿De qué forma puedes presentar una denuncia por violencia política en razón de género?

- Por escrito.
- De forma oral.
- Por medios de comunicación telefónica o electrónica.

¿Ante qué Autoridades competentes? (vía electoral)

- Puedes presentar la denuncia ante cualquier órgano del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, quien la remitirá de inmediato a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.

¿Cuáles son los requisitos que debe reunir la denuncia por violencia política en razón de género? (vía electoral)

1. Nombre de la o el denunciante, con firma autógrafa o huella digital.
2. Domicilio para oír y recibir notificaciones.
3. Documentos que acrediten la personalidad de la víctima o de quien denuncia.
4. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia.

En este apartado es importante que indique con claridad en cada hecho detalladamente sus circunstancias de tiempo, modo y lugar, tales como: *la fecha, la hora y el domicilio en dónde ocurrieron, ¿qué fue lo que pasó?, ¿cómo pasó?, ¿quién lo hizo?, ¿cómo lo hizo?, ¿estuvo alguien presente?, ¿cómo te ha afectado?, etc.*

5. Ofrecer y exhibir pruebas con que se cuente, o en su caso, mencionar las que habrá de requerirse por no tener posibilidad de recabarlas.
6. Las medidas cautelares y las medidas de protección que solicite.

"En caso de no cumplir con los requisitos establecidos en los puntos 1 y 4, se requerirá a quien presentó la denuncia, para que se subsane los mismos y si aún después de ello no lo hace, la denuncia se tendrá por no interpuesta".

¿Qué pruebas puedes ofrecer al interponer la denuncia por violencia política en razón de género? (vía electoral)

I. Documentales públicas, consistentes en:

- a) Documentos originales y certificaciones expedidos por los órganos o personas funcionarias electorales en el ejercicio de sus funciones, dentro del ámbito de su competencia;
- b) Documentos expedidos por las autoridades dentro del ámbito de sus facultades, y;
- c) Documentos expedidos por quienes estén investidos de fe pública en términos de la ley.

II. Documentales privadas. Toda aquella documentación que no sea la descrita como pública con anterioridad.

III. Técnicas. Las fotografías, los medios de reproducción de audio y video, así como todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia que puedan ser desahogados sin necesidad de personas peritas o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no esté al alcance de la autoridad que sustancie el procedimiento o no sean proporcionados por la o el oferente.

IV. Pericial. El Dictamen que contenga el juicio, valoración u opinión de personas que cuenten con una preparación especializada en alguna ciencia, técnica o arte.

S

m

- V. Presuncional legal y humana.** Consiste en los razonamientos y valoraciones de la Autoridad, con base a lo que establece expresamente la Ley y por la deducción de los hechos comprobados.
- VI. Informe de autoridad.** Cuando se requiera información o documentación que no esté en posesión de la persona denunciante.
- VII. Inspección.** Consiste en percibir directamente a través de los sentidos, las cosas que son objeto de los hechos controvertidos o que tienen relación con la misma. (Es ordenada por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y practicada por personal del IEEyPC)
- VIII. Instrumental de actuaciones.** Se obtiene al analizar el conjunto de las constancias que obran en el expediente.
- IX. La confesional y la testimonial** podrán ser admitidas cuando se ofrezcan en acta levantada ante fedatario público que las haya recibido directamente de los declarantes, y siempre que estos últimos queden debidamente identificados y asienten la razón de su dicho.

¿Qué son las medidas cautelares y cuáles son sus fines?

Son los actos procedimentales que determine la Comisión Permanente de Denuncias, a solicitud de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, a fin de lograr el cese de los actos o hechos que pudieran constituir una infracción a la normatividad electoral.

Tienen por objeto de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la normatividad electoral.

Son de carácter temporal hasta en tanto se emita la resolución definitiva.

¿Qué medidas cautelares puedes solicitar al presentar la denuncia por violencia política en razón de género? (vía electoral)

- ✓ Realizar análisis de riesgos y un plan de seguridad.
- ✓ En caso de que se trate de una campaña violenta contra la víctima mediante radio o televisión, dar vista al Instituto Nacional Electoral, a fin de que se tomen las medidas necesarias, haciendo públicas las razones.
- ✓ Cuando la conducta sea reiterada, suspender el uso de las prerrogativas asignadas a la persona agresora.
- ✓ Ordenar la suspensión del cargo partidista, de la persona agresora.
- ✓ Cualquier otra requerida para la protección de la mujer víctima, o quien ella solicite.



P

¿Qué son las medidas de protección? (Artículo 27 de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia).

"Las órdenes de protección: Son actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la Víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares. Deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres.

En materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales Electorales y los órganos jurisdiccionales electorales locales podrán solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de las medidas a que se refiere el presente Capítulo."

sp
✓
G

R

✓

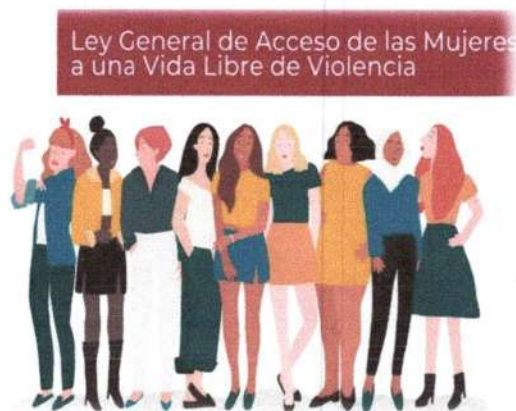
sp

¿Cuáles son los tipos de medidas de protección conforme a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia?

Alguna de ellas, son las siguientes:

I. De emergencia;

- a) Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima;
- b) Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima o al lugar donde se encuentre;
- c) La prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima o a personas relacionadas con ella;



II. Preventivas;

- a) Protección policial de la víctima;
- b) Vigilancia policial en el domicilio de la víctima;

III. Las que sean necesarias para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de la persona en situación de violencia.

Estas medidas son enunciativas, pero no limitativas y atenderán a la naturaleza y necesidades de cada caso concreto.

El artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales, también establece medidas de protección para la seguridad de la víctima.

¿Quién puede denunciar violencia política en razón de género?

Cualquier persona podrá presentar denuncia por presuntas violaciones a la normatividad electoral en materia de violencia política en contra de las mujeres en razón de género, ante los órganos centrales o los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto, por derecho propio o por conducto de sus representantes debidamente acreditados. Los agravios denunciados pueden ser directos, indirectos o a terceras personas.



Una vez presentada la denuncia ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, ¿cuál es el trámite que realiza la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos?

- Recibida la denuncia la registra asignándole un número de expediente y le informa sobre la misma al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
- La revisa y en caso de que la o el denunciante omita domicilio para oír y recibir notificaciones, documentos para acreditar la personería, así como ofrecer y exhibir pruebas, debe prevenirlos para que subsane esas omisiones en el plazo de 3 días y de igual forma lo hará cuando la denuncia sea imprecisa, vaga o genérica.
- Analiza si la admite o rechaza.
- En caso de proceder, determina las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación.

¿Cuáles son las causas por las que la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos puede rechazar la denuncia?



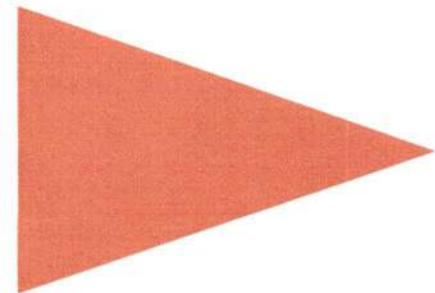
- La denuncia la desecha de plano cuando no reúna ninguno de los requisitos antes descritos.
- Cuando de la simple lectura de los hechos narrados se advierta que los mismos no constituyen una violación en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- La o el denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de su dicho, aun después de habersele prevenido al respecto.
- La denuncia sea frívola, es decir, los hechos o argumentos resulten intrascendentes, superficiales o ligeros.

En caso de desecharla debe notificar su determinación a la persona interesada y al Tribunal Estatal para su conocimiento.

¿Cuáles son las funciones de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en caso de admitir la denuncia?

- ✚ Dará vista a la parte denunciada para que en el plazo de 72 horas realice sus manifestaciones por escrito.
- ✚ En el acuerdo de admisión, deberá proveer sobre las medidas cautelares que estime conveniente y que pondrá a consideración de la Comisión de Denuncias para que dentro del plazo de 2 días resuelva lo conducente. Esta decisión puede ser impugnada ante el Tribunal Estatal Electoral.
- ✚ Realizará una investigación de forma seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva.

- ✚ Dictará medidas inmediatas para dar fe de los hechos denunciados, para evitar que se pierdan, destruyan o alteren las huellas o vestigios, y evitará que se dificulte la investigación.
- ✚ Se allegará de los medios de convicción que estime pertinentes para integrar el expediente, solicitará a los órganos o direcciones del Instituto que investiguen o recaben las pruebas necesarias.
- ✚ La investigación no podrá exceder de 20 días, contados a partir de la recepción de la denuncia, solo por acuerdo fundado y motivado se puede ampliar el plazo a 10 días por una sola vez.
- ✚ Solicitará a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, que requiera a las autoridades federales, estatales y municipales, los informes, certificaciones o el apoyo necesario para indagar y verificar la certeza de los hechos denunciados. Con la misma finalidad, la Secretaría requerirá a personas físicas y morales de la entrega de información y pruebas que obren en su poder.
- ✚ Decretar las diligencias necesarias en el curso de la investigación, y podrán ser desahogadas por la Secretaría Ejecutiva, a través del servidor público o apoderado que designe.
- ✚ Concluido el desahogo de pruebas y la investigación, pondrá a la vista de las partes el expediente para que un plazo de 3 días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga.
- ✚ Transcurrido el plazo señalado, deberá turnar el expediente en un plazo no mayor a 3 días hábiles, al Tribunal Estatal Electoral, exponiendo una relatoría de los hechos que dieron motivo a la denuncia, las diligencias realizadas y las medidas cautelares emitidas.



Una vez que recibe el expediente por parte de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, ¿Cuáles son las funciones del Tribunal Estatal Electoral?

- Recibido el expediente, el(la) Presidente(a) del Tribunal lo turnará al Magistrado Ponente que corresponda para su resolución, la que deberá emitirse dentro del plazo de 15 días siguientes a su recepción.
- Citará a audiencia oral de alegatos dentro de los 5 días siguientes a la recepción del expediente.
- En la celebración de la audiencia el Juzgador le otorgará la palabra a las partes para que expongan oralmente sus alegatos de clausura y tendrán derecho a replicar y duplicar, la última palabra la tendrá el denunciado y al final se declarará cerrado el debate, se cierra la audiencia y el Tribunal citará en un plazo no mayor a 3 días a la audiencia de juicio oral.
- En la audiencia de juicio oral el Tribunal emite sentencia.

¿Qué pudiera resolver el Tribunal Estatal Electoral al emitir sentencia?

- Declarar la inexistencia de la violación objeto de la denuncia, y en su caso, revocar medidas cautelares.
- Acreditada la conducta, imponer las sanciones procedentes.

¿Qué sanciones puede imponer el Tribunal Estatal Electoral por infracciones a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en materia de Violencia Política en razón de género?

Las sanciones varían dependiendo de la calidad del sujeto responsable.

Para la mayoría de los sujetos responsables son aplicables:

- El apercibimiento;
- La amonestación pública;
- La multa.



Existen sanciones específicas para cada sujeto responsable, por ejemplo:

Para los partidos políticos. Tratándose de infracciones relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, según la gravedad de la falta, podrá sancionarse con la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución.

En la resolución del procedimiento sancionador, el Tribunal Electoral puede dictar las siguientes medidas:

- ✚ Indemnización de la víctima.
- ✚ Restitución inmediata en el cargo al que fue obligada a renunciar por motivos de violencia.
- ✚ Disculpa pública.
- ✚ Medidas de no repetición.

Handwritten notes on the right margin:

- A blue checkmark at the top.
- A large brown letter 'P'.
- A blue checkmark in the middle.
- A blue checkmark below it.
- A blue checkmark below that.
- A purple checkmark below that.
- A blue checkmark at the bottom.

¿Quiénes pueden ser sujetos responsables por violencia política por razón de género?

- Los partidos políticos.
- Las agrupaciones políticas.
- Las y los aspirantes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes a cargos de elección popular.
- Las y los ciudadanos, o cualquier persona física o moral.
- Las y los observadores electorales o las organizaciones de observadores electorales.
- Las autoridades, empleados o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes del Estado, órganos autónomos y cualquier otro ente público.
- Los notarios públicos.
- Los extranjeros.
- Las organizaciones de ciudadanos que pretendan formar un partido político.
- Las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como sus integrantes o dirigentes, en lo relativo a la creación y registro de partidos políticos.
- Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión.
- Las y los Consejeros Estatales Electorales, distritales, así como municipales.



P

h

✓

G

P

1

h

Otras Instituciones involucradas en la atención de casos por violencia política en razón de género.

FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES (FEDES), principales atribuciones:

- Recibir por sí o por conducto de los **Centros de Atención Temprana (CAT)**, las denuncias que se presenten en forma oral o por escrito sobre hechos que presuman la comisión de un delito electoral, en términos de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.
- Investigar y perseguir delitos electorales, dirigiendo la investigación, con apoyo de las diversas corporaciones policiacas y peritos en la materia que se requieran, para recabar los datos de pruebas pertinentes, legales y razonables para el esclarecimiento de los hechos.
- Atender, de manera pronta y eficiente, los asuntos de su competencia, vigilando en todo momento que se cumplan los ordenamientos legales y llevando los registros necesarios de los mismos, así como asegurar, en su caso, los bienes que estuvieren involucrados en delitos electorales.

Las víctimas podrán denunciar personalmente ante la Fiscalía, o bien, por correo electrónico: delitoselectorales@fiscalia.sonora.gob.mx, o al teléfono 662 212-17-46, las 24 horas del día y los 365 días del año.

La denuncia podrá ser presentada por la víctima directa, familiares o conocidos de la víctima, representantes de organizaciones sociales, representantes de institutos políticos, quien tenga conocimiento del acto, incluso puede realizarse de forma anónima (tratándose de denuncia ante Fiscalía).

Por disposición del artículo 110 del Código Nacional de Procedimientos Penales, las víctimas tienen derecho a designar un asesor jurídico, que

deberá ser licenciado en derecho o abogado titulado, y acreditar su profesión desde el inicio de su intervención mediante cédula profesional. Si la víctima u ofendido no puede designar uno particular, tendrá derecho a uno de oficio.

Cuando la víctima u ofendido pertenezca a un pueblo o comunidad indígena, el Asesor jurídico deberá tener conocimiento de su lengua y cultura y, en caso de que no fuere posible, deberá actuar asistido de un intérprete que tenga dicho conocimiento.

La intervención del Asesor jurídico será para orientar, asesorar o intervenir legalmente en el procedimiento penal en representación de la víctima u ofendido.

En cualquier etapa del procedimiento, las víctimas podrán actuar por sí o a través de su Asesor jurídico, quien sólo promoverá lo que previamente informe a su representado. El Asesor jurídico intervendrá en representación de la víctima u ofendido en igualdad de condiciones que el Defensor.

El artículo 20 Bis de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, establece que se comete el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género quien por sí o interpósita persona:

- ✚ Ejercer cualquier tipo de violencia, en términos de ley, contra una mujer, que afecte el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, o el desempeño de un cargo público;
- ✚ Restrinja o anule el derecho al voto libre y secreto de una mujer;
- ✚ Amenace o intimide a una mujer, directa o indirectamente, con el objeto de inducirla u obligarla a presentar su renuncia a una precandidatura o candidatura de elección popular;
- ✚ Amenace o intimide a una mujer, directa o indirectamente, con el objeto de inducirla u obligarla a presentar su renuncia al cargo para el que haya sido electa o designada;

- ✚ Impida, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier cargo público; rindan protesta; ejerzan libremente su cargo, así como las funciones inherentes al mismo;
- ✚ Ejerza cualquier tipo de violencia, con la finalidad de obligar a una o varias mujeres a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad, en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;
- ✚ Limite o niegue a una mujer el otorgamiento, ejercicio de recursos o prerrogativas, en términos de ley, para el desempeño de sus funciones, empleo, cargo, comisión, o con la finalidad de limitar el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;
- ✚ Publique o divulgue imágenes, mensajes o información privada de una mujer, que no tenga relación con su vida pública, utilizando estereotipos de género que limiten o menoscaben el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;
- ✚ Limite o niegue que una mujer reciba la remuneración por el desempeño de sus funciones, empleo, cargo o comisión;
- ✚ Proporcione información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas o jurisdiccionales en materia electoral, con la finalidad de impedir el ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres;
- ✚ Impida, por cualquier medio, que una mujer asista a las sesiones ordinarias o extraordinarias, así como a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo;
- ✚ Impida a una mujer su derecho a voz y voto, en el ejercicio del cargo;
- ✚ Discrimine a una mujer embarazada, con la finalidad de evitar el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad, o de cualquier otra contemplada en la normatividad, y



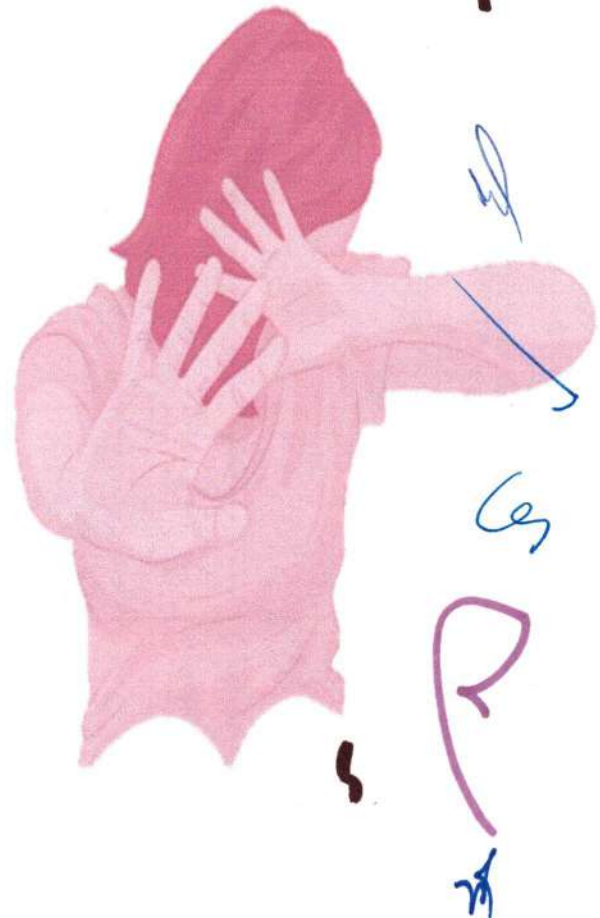
- Realice o distribuya propaganda político electoral que degrade o denigre a una mujer, basándose en estereotipos de género, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales.

Las primeras seis conductas antes señaladas serán sancionadas con pena de 4 a 6 años de prisión y de 200 a 300 días multa; mientras que el resto de las conductas con pena de 2 a 4 años de prisión y de 100 a 200 días multa.

Por su parte, el artículo 336 BIS del Código Penal para el Estado de Sonora, indica:

"Se impondrá prisión de dos a seis años y multa de diez a doscientas Unidades de Medida y de Actualización, a quien cometa el delito de violencia política de género.

Se entenderá por violencia política de obstaculice género a quien por cualquier medio impida, o realice por sí o a través de terceros cualquier acción u omisión con el ánimo de causar daño físico, psicológico, sexual, económico o de otra índole, resultado de discriminación por razón de género en contra de una o más mujeres que tenga como propósito restringir, suspender o impedir el ejercicio de sus derechos político-electorales o inducirla u obligarla a tomar decisiones de la misma índole en contra de su voluntad o de la ley."



INSTITUTO SONORENSE DE LAS MUJERES (ISM)

En relación a casos de violencia política contra las mujeres, se canalizará el asunto a esta institución para atención:

- a) Psicológica. Facilita las herramientas efectivas que permitan superar una situación de violencia.
- b) Asesoría legal. Brinda el servicio a mujeres que hayan sufrido violencia por acoso, amenazas, lesiones, entre otras.
- c) Asistencia social. Proporciona primeros auxilios psicológicos a mujeres que acuden en situación de crisis.

Anexos

Se anexa directorio y horario de atención de todas las instituciones mencionadas en el contenido de esta guía.

Podrán encontrar un **formato de denuncia por violencia política en razón de género** en el siguiente link:
https://www.ieesonora.org.mx/documentos/anexos/anexoacuerdos_cg4_4-2020_anexo_ii.pdf

Te invitamos a sumarte a la firma digital del *Pacto Social por un Proceso Electoral Libre de Violencia Política Contra las Mujeres, en Sonora*, en el siguiente link:
<https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSfky97fWsjVmgh8hqGytSU5LbpPb-4rhI7DQJjcQ0Bnc8Ik-A/viewform>

Marco normativo para la elaboración de la guía

La información que contiene la guía tiene su fundamento legal principalmente en la normatividad siguiente:

La Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

La Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Sonora

Preceptos 4 fracción XXXVI, 5, 6, 268, 268 BIS, 269 fracción XIV, 275 fracción II, 281, 289, 290, 289, 291 BIS, 291 TER, así como las disposiciones que establece el Título Segundo, Capítulo II BIS denominado: "*Del Procedimiento Sancionador en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género*", y los numerales 303, 304 y 305 todos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

El Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

El Protocolo para la atención de la Violencia Política contra las Mujeres en razón de género en Sonora, que está disponible en <http://ieesonora.org.mx/protocoloVPMG>

Código Nacional de Procedimientos Penales.

Código Penal para el Estado de Sonora.

¡No estás sola, denuncia!

h

P

h

✓

G

R

h



Directorio de las principales instituciones que otorgan atención por Violencia Política Contra la Mujer por Razón de Género.

Hermosillo, Sonora

Institución	Número telefónico	Dirección	Correo electrónico
Tribunal Estatal Electoral (TEE)	6622135139 6622135396 662213 2591	Carlos Ortiz #35 esq. con Avenida Veracruz Colonia Country Club.	contacto@teesonora.org.mx
Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (IEE Sonora)	662 259 4900 800 717 0311	Av. Luis Donald Colosio Murrieta #35, Centro.	violenciapoliticamujeres@ieesonora.org.mx
Instituto Sonorense de las Mujeres (ISM)	662-213 5429 662-217 4986	Periférico Norte No. 328 esquina con Ignacio Romero, Col. Balderrama.	info@ism.gob.mx
Comisión Estatal de Derechos Humanos (CEDH)	800 200 0152 662-3138101 al 04	Luis Encinas y Periférico Poniente, Colonia Pimentel.	contacto@cedhsonora.org.mx
Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas (CEDIS)	662 213 5095	Londres, No. 7 entre Tehuantepec y Manuel Z. Cubillas. Col. Centenario.	jose.casas@sonora.gob.mx
Centro de Justicia para las Mujeres Hermosillo (FGJE)	662 259 4800 ext. 14930.	Blvd. Ganaderos sin número, frente a la Unión Ganadera. Periférico Sur, Colonia Las Lomas.	centrodejusticiaparalamujer@fiscalia.sonora.gob.mx
Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales	662 212 1746	Paseo Río Sonora Norte, número 72, interior 113, Colonia Proyecto Río Sonora.	delitoselectorales@fiscalia.sonora.gob.mx
Centro de Atención Temprana (Domo)	662 259 4800 ext. 14200.	Blvd. Rosales y Paseo del Canal S/N, Colonia Centro.	portal@fiscalia.sonora.gob.mx
Centro de Atención Temprana (AMIC)	662 2611236	Blvd. García Morales km 7.5 Colonia La Manga.	portal@fiscalia.sonora.gob.mx

Otros Municipios del Estado de Sonora.

Institución	Número telefónico	Dirección	Correo electrónico
Centro de Justicia para las Mujeres, OBREGÓN (FGJE)	644 413 1718	Calle Jalisco 460 Norte, esquina con calle Yaqui, Col. Centro.	olivia.gomez@fiscalia.sonora.gob.mx
Centro de Atención Temprana, en ACONCHI (FGJE)	623 23 105 04	Calle Jesús García Morales No. 450 E/Reforma Y Pesquería, Col. Centro	portal@fiscalia.sonora.gob.mx
Centro De Atención Temprana, en AGUA PRIETA(FGJE)	6331215102	Calle 13 Esq. Con Avenida 27, Col. Acapulco, Interior De La Agencia Adscrita.	portal@fiscalia.sonora.gob.mx
Centro De Atención Temprana, en BACADEHUACHI(FGJE)	634 34 681 16	Nayarit Esq. Con Blvd. Colosio Col. Barrio San Martin	portal@fiscalia.sonora.gob.mx
Centro De Atención Temprana, en CABORCA(FGJE)	637 37 39 618	Ave. Kino #23 Esquina Gabilondo Colonia Pueblo Viejo	portal@fiscalia.sonora.gob.mx
Centro De Atención Temprana, en CUMPAS(FGJE)	634 34 600 13	Calle 6 Y Ave. Obregón	portal@fiscalia.sonora.gob.mx
Centro De Atención Temprana, en MIGUEL ALEMÁN(FGJE)	6622 41 02 18	Blvd. Emiliano Zapata, Esquina Con Vicente Guerrero	portal@fiscalia.sonora.gob.mx
Centro De Atención Temprana, en SAHUARIPA(FGJE)	634 34 300 75	Conocido, Palacio Municipal.	portal@fiscalia.sonora.gob.mx
Centro De Atención Temprana, en URES(FGJE)	623 23 200 53	Ave. García Morales S/N, Col. Alameda	portal@fiscalia.sonora.gob.mx
Centro De Atención Temprana, en MAGDALENA(FGJE)	6323 223 603	Calle Juárez Y Escobedo #209 Colonia Centro	portal@fiscalia.sonora.gob.mx

1 Cg

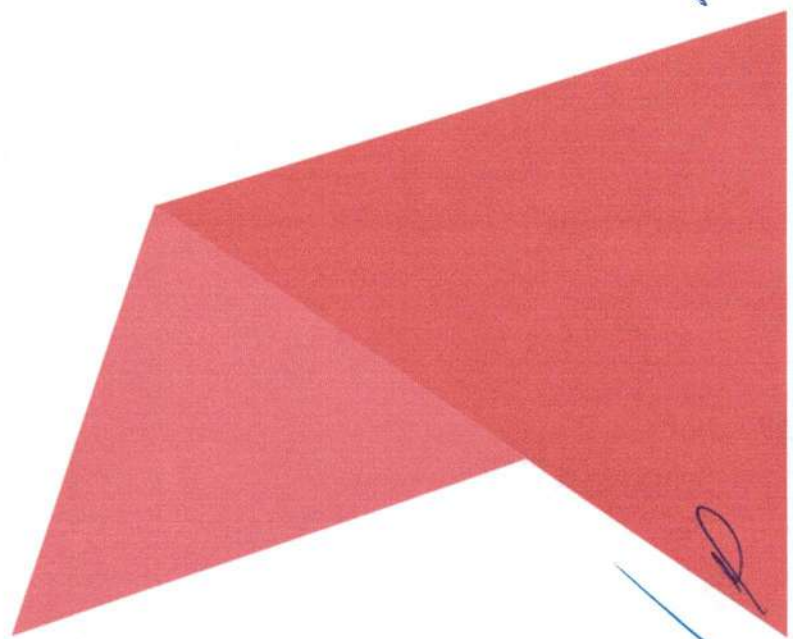
m

Centros Regionales de Atención del Instituto Sonorense de las Mujeres (ISM)

Nombre de la titular	Teléfono	Dirección	Coordinación de los Centros Regionales
Irma Teresita Ortega Abdala	(653) 515 2376	Callejón Félix Contreras y Calle Segunda, local #6, Colonia Comercial. 83449 Correo: oirmateresita@gmail.com	Coordinadora Regional de S.L.R.C.
Claudia Rebeca Ortega Beltrán	(637) 110 4387	Callejón Félix Contreras y Calle Segunda, local #6, Colonia Comercial. 83449 Correo: oirmateresita@gmail.com	Coordinadora Reg. de Caborca
Elizabeth Metzger Acosta	(631) 320 6087	Padre Nacho #816 Interior, colonia Fundo Legal. Correo: ismnoales@hotmail.com	Coordinadora Regional de Nogales
Glenda Campuzano Moreno	(632) 322 3611	Av. Obregón, H. Ayuntamiento de Magdalena. Correo: cdm.magdalena@hotmail.com	Coordinadora Reg. de Magdalena
Glenda Campuzano Moreno	(641) 324 3009	Calle Cuauhtémoc, esquina con Carretera Internacional. Correo: cdm.magdalena@hotmail.com	Coordinadora Regional de Santa Ana
Beatriz Adriana Gutiérrez Hernández	(662) 158 0339	Benito Juárez Esq. Con Primero de Junio Col. Centro Correo: bety_gtzcosta@hotmail.com	Coordinadora Regional de Miguel Alemán
Emma Icela Castillo Sánchez	(622) 113 0131	Ave. 22 entre avenida Serdán y Alfonso Iberry Edificio Luebbert LOCAL Núm. 2	Coordinadora Regional de Guaymas
Guadalupe Elena Aguilar Padilla	(644) 412 1811	Sufragio Efectivo, Colonia Centro en Cajeme (CUM) Correo: coor.ismcajeme@gmail.com	Coordinadora Regional de Cajeme
Rosa Alicia Ortega Ramírez	(642) 421 5931	Otero #107, entre Blvd. Obregón e Hidalgo, Colonia Reforma. Correo: ism.sedenavojoa@gmail.com	Coordinadora Reg. de Navojoa

P

A



P

Guía de implementación para la
atención de la Violencia contra las Mujeres
en razón de género en **Sonora**

Cg

L

P



CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las dieciséis horas con cuarenta y dos minutos del día diecinueve de marzo del año dos mil veintiuno, se publicó por estrados físicos y electrónicos de este Instituto, cédula de notificación, del acuerdo CG125/2021 "POR EL CUAL SE APRUEBA LA INCORPORACIÓN DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SONORA AL PROGRAMA "CONSTRUCCIÓN DE UNA RED NACIONAL DE CANDIDATAS A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR EN EL ÁMBITO ESTATAL PARA DAR SEGUIMIENTO A LOS CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO EN EL PROCESO ELECTORAL 2020 - 2021", mismo que se adjunta en copia simple, por lo que a las dieciséis horas con cuarenta y tres minutos del día veintidós de marzo del año dos mil veintiuno, se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por notificado el referido acuerdo, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE



GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR

DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

